



**Superintendencia
de Seguros**
República Dominicana

Resolución Núm. 07/2026, mediante la cual se aprueba el informe de estado de liquidación y se ordena la ejecución de actuaciones para finalizar el procedimiento administrativo de liquidación de las entidades Segna, S.A., Seguros La Antillana, S.A., Reaseguradora Nacional, S.A., Transglobal de Seguros, S.A., y Magna Compañía de Seguros, S.A.

La Superintendencia de Seguros, institución descentralizada del Estado dominicano, con domicilio en la Av. México núm. 54, Distrito Nacional, Santo Domingo, capital de la República Dominicana; debidamente representada por el señor **JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN**, quien, en su calidad de máxima autoridad de la institución, emite la siguiente resolución:

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 138, establece los principios de actuación de la Administración Pública, fundamentados en la eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, y manda la creación de los procedimientos a través de los cuales deben producirse las resoluciones y actos administrativos.

CONSIDERANDO: Que, conforme al artículo 237 de la ley núm. 146-02 sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana, *"Las resoluciones y reglamentos operativos que en la esfera de sus atribuciones adopte la Superintendencia, serán obligatorias..."*.

CONSIDERANDO: Que, conforme al art. 235 de la Ley núm. 146-02 sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana *"la Superintendencia tiene a su cargo la supervisión y fiscalización del régimen legal y de las operaciones de las instituciones de seguros, reaseguros, intermediarios y ajustadores. El objetivo principal de este organismo será velar porque dichas instituciones cumplan con la ley de seguros y con las resoluciones y reglamentos normativos de la Superintendencia, para lo cual está*

invertida de la autoridad y facultades necesarias para la aplicación del régimen establecido por la presente ley."

CONSIDERANDO: Que, es una atribución del Superintendente de Seguros velar por el buen funcionamiento operacional de la institución según dispone el literal "a" del artículo 245 de la Ley núm.146-02 sobre Seguros y Fianza de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que conforme a la parte in fine del artículo 196 de la Ley núm.146-02.- *"...el control de los activos de dicha compañía quedará bajo la guarda de la Superintendencia, hasta tanto se hayan agotado todos los procesos legales, pudiendo dicha Superintendencia disponer de la venta de aquellos activos que, por alguna razón, puedan deteriorarse y depositar el importe en una cuenta especial, con la finalidad de suplir compromisos de la compañía".*

CONSIDERANDO: Que conforme al párrafo único del artículo núm. 196 de la referida ley de seguros, el cual establece que *"... Si al término de la liquidación, y cubiertas las acreencias de la compañía de seguros o reaseguros liquidada, resultare alguna disponibilidad, ésta será llevada a un fondo de contingencia que será destinado a cubrir posibles eventualidades".*

CONSIDERANDO: Que dentro de las atribuciones conferidas en el artículo núm. 238, literal o), la Superintendencia puede *"Intervenir o fiscalizar la liquidación, disolución o retiro de los aseguradores y reaseguradores".*

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm.146-02 sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.

VISTA: La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo, del 6 de agosto de 2013.

VISTA: La Resolución núm. 11/2025, sobre la Creación del Instructivo para el Cierre del Proceso de Liquidación de la Compañía de Seguros Segna, S.A., y las Entidades Vinculadas, del 1 de septiembre de 2025.

VISTO: El Informe de estado de liquidación y propuesta de actuaciones para el cierre del proceso administrativo elaborado, en fecha 18 de marzo de 2026, por la Comisión de Liquidación, así como el Informe definitivo del estado de liquidación y propuesta de actuaciones de fecha 10 de junio de 2026.

VISTAS: Las piezas documentales que conforman el expediente administrativo de liquidación forzosa de las entidades Segna, S.A., Seguros La Antillana, S.A., Reaseguradora Nacional, S.A., Transglobal de Seguros, S.A., y Magna Compañía de Seguros, S.A.

I.- ANTECEDENTES:

ATENDIDO: Que, en fecha tres (3) de octubre del año dos mil dos (2002), la Superintendencia de Seguros emitió la Resolución núm. 006-2002 a los fines de autorizar la operación regulada de cesión de cartera de seguros intervenida entre las entidades Segna, S.A., Seguros La Antillana, S.A., Reaseguradora Nacional, S.A., Transglobal de Seguros, S.A., y Magna Compañía de Seguros, S.A.

ATENDIDO: Que, en fecha diecinueve (19) de noviembre del año dos mil tres (2003), la Superintendencia de Seguros dictó, en el ejercicio de sus atribuciones legales, la Resolución núm. 010-2003, mediante la cual dispuso la revocación de la autorización administrativa otorgada en favor de la entidad aseguradora Segna, S.A. para operar en el sector seguros en el ámbito nacional.

ATENDIDO: Que, en fecha nueve (9) de marzo del año dos mil cuatro (2004) fue dictada por la Superintendencia de Seguros la Resolución núm. 001-2004, a través de la cual se revocaron las autorizaciones administrativas otorgadas en favor de las sociedades comerciales Magna Compañía de Seguros, S.A., Seguros La Antillana, S.A., y Transglobal de Seguros, S.A., para operar en el negocio de seguros en República Dominicana

ATENDIDO: Que, en fecha veintiuno (21) de julio del año dos mil cuatro (2004) fue emitida la Resolución núm. 007-2004 por parte de la Superintendencia de Seguros de la República Dominicana, en la cual se dispuso la extinción de la autorización administrativa otorgada a la

entidad regulada Reaseguradora Nacional, S.A., para operar como empresa reaseguradora.

ATENDIDO: A que, en la Resolución núm. 007-2004 dictada en ocasión a la revocación del título habilitante conferido en favor de la sociedad comercial Reaseguradora Nacional, S.A., la Superintendencia de Seguros de la República Dominicana ordenó que, la liquidación administrativa de las entidades Segna, S.A., Seguros La Antillana, S.A., Reaseguradora Nacional, S.A., Transglobal de Seguros, S.A., y Magna Compañía de Seguros, S.A., se realizara en un procedimiento administrativo único, toda vez que estas compañías integran un conjunto económico.

ATENDIDO: A que, en fecha uno (1) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), este órgano administrativo en el ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 243 y 245, literales h) y p), respectivamente de la Ley núm. 146-02, sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana, dictó la Resolución núm. 11/2025, mediante la cual estableció el procedimiento para el cierre definitivo del proceso de liquidación de Segna, S.A., y sus entidades vinculadas, Seguros la Antillana, S.A., Reaseguradora Nacional, S.A., Transglobal de Seguros, S.A., y Magna Compañía de Seguros, S.A.) y creó la Comisión de Liquidación que se encargaría de instruir los trámites necesarios para fines el procedimiento administrativo de dichas entidades.

ATENDIDO: A que, en fecha nueve (9) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025) fueron designados los miembros de la Comisión de Liquidación creada mediante la Resolución núm. 11/2025, disponiendo su integración por la directora de la Dirección Jurídica, el encargado del Departamento de Revisión y Análisis, y el director de la Dirección de Liquidación de Compañías.

ATENDIDO: A que, en fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintiséis (2026), la Comisión de Liquidación preparó el Informe de estado de liquidación y propuesta de actuaciones respecto a los resultados de la misma para el cierre de procedimiento administrativo, cumpliendo así con la instrucción contenida en el artículo quinto de la Resolución núm. 11/2025.

ATENDIDO: A que, en fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veintiséis (2026), la Comisión de Liquidación inició el trámite de notificación del contenido íntegro del Informe de estado de liquidación y propuesta de actuaciones respecto a los resultados de la misma para el cierre del proceso administrativo, a los interesados del procedimiento administrativo

4

de liquidación forzosa de las entidades Segna, S.A., Seguros La Antillana, S.A., Reaseguradora Nacional, S.A., Transglobal de Seguros, S.A., y Magna Compañía de Seguros., el cual se desarrolló mediante el acto de alguacil núm. 708/2026 instrumentado por el ministerial Roberto Félix Lugo Váldez, en el que se les otorgó a las personas destinatarias de la notificación un plazo de cinco (5) días hábiles para la formulación de alegaciones u observaciones respecto a la actuación administrativa objeto de la comunicación cursada, en cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución núm. 11/2025.

ATENDIDO: A que, en fecha diez (10) de junio del dos mil veintiséis (2026), la Comisión de Liquidación remitió a este despacho, el Informe definitivo de actuaciones para el cierre del proceso administrativo de liquidación juntamente con el expediente administrativo conformado en ocasión al procedimiento administrativo de liquidación forzosa de las entidades Segna, S.A., Seguros La Antillana, S.A., Reaseguradora Nacional, S.A., Transglobal de Seguros, S.A., y Magna Compañía de Seguros, S.A., con la finalidad de continuar con la tramitación de este procedimiento mediante la correspondiente revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos esenciales contemplados en el artículo quinto de la Resolución núm. 11/2025.

ATENDIDO: A que, el Informe de cierre contentivo del estado de liquidación y la propuesta de actuaciones respecto del procedimiento administrativo para su cierre definitivo remitido en fecha diez (10) de junio del dos mil veintiséis (2026), la Comisión de Liquidación informa a este despacho sobre el cumplimiento de las funciones puestas a su cargo así como sobre determinados aspectos identificados durante el curso de sus trabajos que requieren ser ponderados y/o aprobados para la adecuada conclusión del procedimiento de liquidación.

ATENDIDO: A que, el presente acto administrativo conclusivo se dicta en atención a los hechos expuestos precedentemente y sobre la base de las documentaciones que reposan en el expediente administrativo conformado con ocasión al procedimiento administrativo de liquidación forzosa de las entidades Segna, S.A., Seguros La Antillana, S.A., Reaseguradora Nacional, S.A., Transglobal de Seguros, S.A., y Magna Compañía de Seguros, S.A., las cuales constituyen el marco fáctico únicamente previsto al momento de la emisión de la presente resolución.

II .- REVISIÓN DEL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO

ATENDIDO: A que, mediante el artículo sexto de la Resolución núm. 11/2025 se dispuso expresamente la obligación de garantizar el trámite de alegaciones en favor de los accionistas de las entidades Segna, S.A., Seguros La Antillana, S.A., Reaseguradora Nacional, S.A., Transglobal de Seguros, S.A., y Magna Compañía de Seguros, S.A., mediante la notificación formal y expresa de la Resolución núm. 11/2025, de fecha 1 de septiembre de 2025, y del informe general del estado actual del procedimiento administrativo de liquidación forzosa resultante de la labor efectuada por la Comisión de Liquidación.

ATENDIDO: A que, de manera textual se estableció en el artículo sexto de la Resolución núm. 11/2025 lo siguiente: "La Comisión de Liquidación luego de elaborado el informe general del estado actual del proceso en liquidación procederá a: Trámite de audiencia y alegaciones a los interesados. En el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de elaboración del informe, la Comisión de Liquidación deberá comunicarlo a los accionistas de las entidades aseguradoras y/o reaseguradora, quienes podrán presentar sus observaciones y alegaciones en un plazo de cinco (5) días hábiles computado a partir de la notificación"

ATENDIDO: Que, la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo, en su artículo 3, numeral 22., consagra el principio de debido proceso, el cual impone expresamente que: "Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción."

ATENDIDO: Que, la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo, en su artículo 3, numeral 22, consagra el principio de debido proceso, el cual impone expresamente que: "Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción."

ATENDIDO: A que, en cumplimiento del artículo sexto de la Resolución núm. 11/2025 y a los fines de garantizar el debido proceso en sede administrativa, conforme fue indicado en la sección de antecedentes del presente acto administrativo, en fecha veinte (20) de marzo del año dos mil veintiséis (2026), la Comisión de Liquidación inició el trámite para notificar formalmente la Resolución núm. 11/2025 indicada y el Informe de estado de liquidación y propuesta de actuaciones respecto a los resultados de la

misma para el cierre del proceso administrativo a los accionistas de las entidades objeto del procedimiento administrativo de liquidación forzosa desarrollado ante esta Superintendencia de Seguros.

ATENDIDO: A que, el trámite de notificación fue realizado por la Comisión de Liquidación mediante el acto de alguacil núm. 708/2026 instrumentado por el ministerial Roberto Félix Luvo Valdez, alguacil ordinario de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de cuya revisión se observa que se realizaron quince (15) traslados para notificar el referido informe en manos de los accionistas de las entidades en proceso de liquidación y disolución administrativa, con lo cual se acredita el cumplimiento del debido proceso administrativo.

ATENDIDO: Que, no obstante haber sido cursada correctamente la notificación referenciada con anterioridad y consigo garantizar el trámite de alegaciones en favor de los accionistas de las entidades aseguradoras y reaseguradoras objeto del procedimiento de liquidación forzosa, los interesados notificados no produjeron escrito, observación o petición alguna con relación al contenido del Informe de estado de liquidación y propuesta de actuaciones respecto a los resultados de la misma para el cierre del proceso administrativo oportunamente comunicado por la Comisión de Liquidación.

ATENDIDO: A que, luego de acreditar el cumplimiento del debido proceso administrativo y ante la ausencia de alegaciones, comentarios, observaciones o peticiones por parte de los accionistas notificados por la Comisión de Liquidación en el plazo conferido al efecto y a la fecha de la presente resolución, esta Superintendencia de Seguros procede a adoptar la decisión contenida en este acto administrativo tomando como base documental exclusivamente las piezas que se encuentran consignadas en el expediente administrativo.

IV.- DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA PARA FUNGIR COMO LIQUIDADOR

III.- FONDO DE CONTINGENCIA:

ATENDIDO: A que, el párrafo I del artículo 196, de la Ley núm. 146-02, sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana señala que: "Si al

término de la liquidación, y cubiertas las acreencias de la compañía de seguros o reaseguros liquidada, resultare alguna disponibilidad, ésta será llevada a un fondo de contingencia que será destinado a cubrir posibles eventualidades”.

ATENDIDO: A que, el artículo 197 de la Ley núm. 146-02, sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana prescribe expresamente que: “Una Vez comprobado por la Superintendencia que el asegurador o reasegurador ha cumplido la totalidad de sus compromisos, dictará una resolución por medio de la cual se ordena la devolución al asegurador o reasegurador del fondo de garantía depositado en su totalidad o en la proporción no afectada”.

ATENDIDO: A que, para asegurar la disponibilidad de recursos para cancelar deudas o gastos no previstos en el marco del procedimiento administrativo de liquidación forzosa de las entidades Segna, S.A., Seguros La Antillana, S.A., Reaseguradora Nacional, S.A., Transglobal de Seguros, S.A., y Magna Compañía de Seguros, S.A., se instruye a la Comisión de Liquidación a reservar un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor globalizado de los activos líquidos que componen la masa activa de las aseguradoras y reaseguradoras objeto de liquidación con la finalidad de garantizar los recursos para la constitución de un fondo de contingencia.

ATENDIDO: A que, en tal sentido se dispone que el fondo de contingencia ordenado mediante la presente resolución quedará constituido y reservado con carácter permanente, a los fines de responder por cualquier deuda, gasto, reclamación, obligación o contingencia que pudiere surgir o verificarse con posterioridad al cierre de las labores de liquidación, y que guarde relación directa o indirecta con las entidades Segna, S.A., Seguros La Antillana, S.A., Reaseguradora Nacional, S.A., Transglobal de Seguros, S.A., y Magna Compañía de Seguros, S.A., o con el procedimiento administrativo de liquidación forzosa seguido respecto de estas.

IV.- DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA PARA FUNGIR COMO LIQUIDADOR

ATENDIDO: A que, el artículo 195, de la Ley núm. 146-02, sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana establece que: “La liquidación de las operaciones de un asegurador o reasegurador será forzosa cuando la

Superintendencia le revoque por resolución debidamente motivada la autorización para operar en uno o más ramos de seguros, quedando facultada la Superintendencia para actuar como liquidador”

ATENDIDO: A que, el artículo 238, literal t) de la Ley núm. 146-02, sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana dispone textualmente que: “La Superintendencia tendrá las atribuciones siguientes (...) t) Designar al funcionario que corresponda en los casos de las liquidaciones de las operaciones de seguros de los aseguradores, reaseguradores e intermediarios;”

ATENDIDO: que, el artículo 245, literal e) de la Ley núm. 146-02, sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana atribuye al Superintendente de Seguros la facultad de textualmente que: “Nombrar y separar el personal de la institución (excepto al Intendente), asignar sueldos, deberes y responsabilidades”

ATENDIDO: A que, el párrafo del artículo cuarto de la Resolución núm. 11/2025 señala que: “El Director Jurídico fungirá, en adición a su condición de miembro de la Comisión de Liquidación, como representante de la Superintendencia de Seguros, durante el ejercicio de sus funciones de liquidadora legal de las aseguradoras y reaseguradora objeto de la presente resolución, en todos los trámites y actos finales de la liquidación hasta su finalización y clausura”

ATENDIDO: A que, el artículo 57 de la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública señala que: “La delegación es la transferencia del ejercicio de facultades administrativas de un ente u órgano delegante a otro ente u órgano delegado, subordinado o no, sin que el delegante pierda nunca la titularidad de sus atribuciones y competencias ni las prerrogativas que le corresponden en esa calidad. La delegación deberá estar explícitamente autorizada en el acto de atribución al delegante de las competencias concernidas; ser expresa y no cabrá en virtud de actos tácitos, implícitos, usos, costumbres o prácticas”

ATENDIDO: A que, en el ejercicio de las atribuciones jurídicas detalladas con anterioridad, mediante la presente resolución, la Superintendencia de Seguros designa al funcionario que ocupa la Dirección Jurídica a la fecha de emisión de la presente Resolución, como representante legal de las entidades objeto de liquidación y liquidador en funciones para la realización de todas las actuaciones que subyacen al Informe de estado de liquidación y propuesta de actuaciones respecto a los resultados de la

misma para el cierre del proceso administrativo y que deban ejecutarse en virtud de su aplicación.

ATENDIDO: A que, la designación expresamente conferida en favor del funcionario que detenta la calidad de director de la Dirección Jurídica, constituye expresamente la habilitación, facultad y poder suficiente para actuar en nombre y representación legal de todas las entidades objeto de liquidación, con el objeto de iniciar, solicitar, tramitar y finalizar todo proceso o procedimiento que deba realizarse para ejecutar los mandatos, medidas y disposiciones contenidas en la presente resolución, el Informe de estado de liquidación y propuesta de actuaciones respecto a los resultados de la misma para el cierre del proceso administrativo y el ordenamiento jurídico en general para cumplir con el proceso de liquidación y disolución de las entidades Segna, S.A., Seguros La Antillana, S.A., Reaseguradora Nacional, S.A., Transglobal de Seguros, S.A., y Magna Compañía de Seguros, S.A., a tales fines, se autoriza al liquidador designado a presentar, ante cualquier persona, de derecho privado o público, jurisdicción nacional, todo tipo de solicitud, formular reclamaciones y acciones de administración y/o de disposición que correspondan, así como la calidad y poder para contratar, firmar, transar, dar recibo y descargo, requerir el suministro de documentaciones e informaciones pertinentes para llevar a cabo las labores encomendadas.

ATENDIDO: A que, del mismo modo y de manera especial, se reconoce de manera expresa en favor del director de la Dirección Jurídica la potestad para la realización de los activos registrados a nombre de las entidades Segna, S.A., Seguros La Antillana, S.A., Reaseguradora Nacional, S.A., Transglobal de Seguros, S.A., y Magna Compañía de Seguros, S.A., realizar pagos para el saldo de los pasivos y reposición de los bienes remanentes en favor de los accionistas, transigir y otorgar o recibir los descargos correspondientes, en el marco de la juridicidad vigente.

ATENDIDO: A que, en ese sentido se informa al funcionario designado para la ejecución de la liquidación que en el ejercicio de la facultad otorgada mediante la presente resolución se encuentra en la obligación de observar y respetar plenamente los principios constitucionales de la administración pública y los deberes derivados del estatuto de la función pública, por lo que sus actuaciones en el marco del mandato otorgado serán objeto de la debida rendición de cuentas y consecuentemente sometidas al régimen de responsabilidades civiles, penales y administrativas establecidas en el ordenamiento jurídico, a cuyos fines

10

deberá presentar a este despacho el infor de rendición de cuentas previsto en el artículo DECIMO de la Resolución 11/25 donde se describa el detalle pormenorizado de todas las actuaciones ejecutadas para la culminación y/o clausura del proceso de liquidación.

i. Eficacia, ejecutoriedad, ejecutividad y publicidad del acto administrativo conclusivo.

ATENDIDO: A que, el artículo 12, numeral 12) de la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública señala que: "La actividad y actuación de los entes y órganos administrativos es pública, con excepción de las limitaciones dispuestas en la ley para preservar el interés público, la seguridad nacional o proteger los derechos y garantías de las personas. Todos los reglamentos, resoluciones y demás actos administrativos de carácter normativo o general dictados por la Administración Pública deberán ser publicados, sin excepción, en el medio que determine la ley, y se les dará la más amplia difusión posible. Los procedimientos administrativos se realizarán de manera que permitan y promuevan el conocimiento de los contenidos y fundamentos de las decisiones y actuaciones que se adopten"

ATENDIDO: A que, el artículo 12 de la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo señala que: "Los actos administrativos que otorguen beneficios a las personas se entienden eficaces a partir de la fecha de su emisión. La eficacia de los actos que afecten desfavorablemente a terceros requerirá la notificación a los interesados del texto íntegro de la resolución y la indicación de las vías y plazos para recurrirla. La Administración deberá acreditar el intento diligente de notificación en el lugar indicado por el interesado antes de dar por cumplido este trámite."

ATENDIDO: A que, el párrafo II del artículo 12 de la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo prescribe que: "También serán publicados los actos administrativos cuando lo exijan las normas o el interés público lo aconseje y no se perjudique la intimidad u otros derechos de las personas."

ATENDIDO: A que, por su parte, el artículo quinto de la Resolución núm. 11/2025 con precisión indica que: "Dentro del plazo de siete (7) días hábiles contados a partir de la recepción del Acto Administrativo

corresponderá a la Comisión de Liquidación notificarlo a los accionistas de las entidades aseguradoras y reaseguradoras. Asimismo, la Comisión de Liquidación gestionará la publicación de dicho Acto Administrativo en la página electrónica de la Superintendencia de Seguros y gestionará la publicación de un aviso en un periódico de circulación nacional, en el cual se comunique la emisión del acto administrativo que concluye el proceso de liquidación de las entidades que se trata”.

ATENDIDO: A que, en atención a lo anterior, y como condición para el correcto despliegue de los efectos del presente acto administrativo, se instruye la notificación de su contenido íntegro a los accionistas identificados como interesados en el procedimiento administrativo de liquidación forzosa de las entidades Segna, S.A., Seguros La Antillana, S.A., Reaseguradora Nacional, S.A., Transglobal de Seguros, S.A., y Magna Compañía de Seguros, S.A., y, en adición, la publicación de un extracto de la resolución dictada, en aras de garantizar el derecho de participación de personas que, aún sin estar debidamente individualizadas, puedan acreditar un legítimo interés con relación a las actuaciones realizadas y a realizar en el marco de la liquidación administrativa desarrollada ante esta Superintendencia de Seguros.

RESUELVE:

PRIMERO: SE APRUEBA el Informe de estado de liquidación y propuesta de actuaciones respecto a los resultados de la misma para el cierre del proceso administrativo de la liquidación forzosa de las entidades Segna, S.A., Seguros La Antillana, S.A., Reaseguradora Nacional, S.A., Transglobal de Seguros, S.A., y Magna Compañía de Seguros, S.A., de fecha 18 de marzo de 2026, así como el informe definitivo de fecha 10 de junio de 2026, ambos elaborados por la Comisión de Liquidación, por cumplir con los requisitos esenciales contenidos en el ordenamiento jurídico vigente y especialmente en lo dispuesto por la Resolución núm. 11/2025 dictada, en fecha uno (1) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), por esta Superintendencia de Seguros, y en consecuencia, SE ORDENA a la Comisión de Liquidación, a través del representante legal indicado en la presente resolución, la ejecución y/o cumplimiento de todas y cada una de las recomendaciones de dicho informe.

SEGUNDO: SE DESIGNA y AUTORIZA al servidor público que detente las funciones de director de la Dirección Jurídica de la Superintendencia de Seguros en la fecha de la emisión de la presente resolución a fungir como

12

representante legal de las entidades Segna, S.A., Seguros La Antillana, S.A., Reaseguradora Nacional, S.A., Transglobal de Seguros, S.A., y Magna Compañía de Seguros, S.A., y de la Superintendencia de Seguros, en aplicación del artículo 238, literal t) de la Ley núm. 146-02, sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana, en todo lo concerniente a la ejecución del informe de estado de liquidación de fecha 18 de marzo de 2026, y el informe definitivo de fecha 10 de junio de 2026,, en los términos dispuestos en la presente resolución. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el portal institucional de este Órgano Rector.

TERCERO: SE ORDENA y AUTORIZA a la Comisión de Liquidación, por intermedio del liquidador designado, a ejecutar las medidas correspondientes a la realización de los activos pendientes, efectuar los pagos necesarios para cubrir los pasivos registrados y en último lugar distribuir los activos y valores remanentes de la liquidación en favor de los accionistas de las entidades objeto del procedimiento administrativo de liquidación forzosa, en los términos dispuestos mediante la presente resolución y conforme la propuesta del informe definitivo de estado de liquidación y propuesta de actuaciones respecto a los resultados de la misma para el cierre del proceso administrativo, de fecha 10 de junio de 2026, en la forma y la proporción contenida en el referido informe.

En ese sentido, la autorización conferida mediante el presente ordinal comprende, con carácter enunciativo y no limitativo, la facultad de realizar todas las actuaciones, gestiones, trámites, pagos y suscripciones que resulten necesarias, útiles o convenientes para la plena y efectiva ejecución de lo aquí ordenado, incluyendo la suscripción de contratos, acuerdos, actos, recibos de descargo, finiquitos, desistimientos y cualesquiera otros documentos vinculados al cierre del proceso; la apertura, manejo, cancelación o cierre de cuentas bancarias, certificados financieros, instrumentos de inversión o cualesquiera otros productos financieros; la realización de pagos, transferencias, liquidaciones, retenciones, deducciones, reservas o consignaciones que correspondan; la solicitud, obtención y suscripción de certificaciones, levantamientos, cancelaciones, liberaciones, descargos o constancias ante entidades públicas o privadas; así como la realización de toda actuación administrativa, bancaria, contractual, registral, societaria o de disposición que resulte requerida para materializar la realización de activos, el pago de pasivos, la distribución de remanentes y el cierre definitivo del procedimiento administrativo de liquidación forzosa.

CUARTO: SE ORDENA a la Comisión de Liquidación a notificar, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles computado a partir del dictado del acto administrativo conclusivo, por cualquier medio válido en derecho, el contenido íntegro de la presente resolución a los accionistas interesados del procedimiento administrativo de liquidación forzosa de las entidades Segna, S.A., Seguros La Antillana, S.A., Reaseguradora Nacional, S.A., Transglobal de Seguros, S.A., y Magna Compañía de Seguros, S.A., y a los acreedores registrados.

QUINTO: SE ORDENA a la Comisión de Liquidación a publicar, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles computado a partir del dictado del acto administrativo conclusivo, un extracto de la presente resolución en el portal web electrónico administrado por la Superintendencia de Seguros y un aviso en un periódico de circulación nacional en el que se informe que ha sido dictado el acto administrativo conclusivo relativo al procedimiento administrativo de liquidación forzosa de las entidades Segna, S.A., Seguros La Antillana, S.A., Reaseguradora Nacional, S.A., Transglobal de Seguros, S.A., y Magna Compañía de Seguros, S.A., y que el mismo se encuentra disponible en la Superintendencia de Seguros para que cualquier tercero con interés pueda tomar conocimiento de su contenido, conforme corresponda.

SEXTO: SE INFORMA a la Comisión de Liquidación y al servidor público que detente las funciones de director de la Dirección Jurídica que, por mandato expreso del artículo noveno de la Resolución núm. 11/2025, el presente acto administrativo conclusivo deberá ejecutarse en un plazo máximo de treinta (30) días calendario computado a partir de la notificación y publicación ordenadas en esta resolución, sin desmedro de la posibilidad de solicitar la ampliación del término establecido, mediante la acreditación de la ocurrencia de hechos imprevisibles que hayan obstaculizado la labor de liquidación.

SEPTIMO: SE INFORMA a la Comisión de Liquidación que, una vez sean finalizadas las labores de liquidación autorizadas en la presente resolución, cuentan con un plazo de diez (10) días hábiles por mandato expreso del artículo décimo de la Resolución núm. 11/2025, para proceder con la rendición de cuentas de las actuaciones ejecutadas.

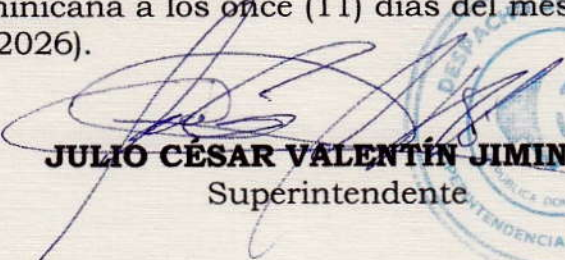
OCTAVO: SE DECLARA E INFORMA, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 de la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo, que la presente resolución puede ser ulteriormente impugnada por parte interesada, mediante recurso de

14

reconsideración ante el Superintendente de Seguros y/o a través del recurso contencioso administrativo, ante el Tribunal Superior Administrativo, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación y publicación correspondiente.

NOVENO: La presente resolución deja sin efecto, cualesquiera otras disposiciones administrativas que sea anterior y/o contraria a esta.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los once (11) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026).


JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN
Superintendente



reconsideración ante el Superintendente de Seguros y/o a través del recurso contencioso administrativo, ante el Tribunal Superior Administrativo, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación y publicación correspondiente.

NOVENO: La presente resolución deja sin efecto, cualesquiera otras disposiciones administrativas que sea anterior y/o contraria a esta.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los once (11) días del mes de junio del año dos mil veintiseis (2026).

JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIAN
Superintendente